**MEMORANDO**

**PARA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO**

Secretaria General

**DE: DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES**

Concejal de Bogotá

**ASUNTO:** Presentación Proyecto de Acuerdo No.\_\_\_\_\_ De 2025

Respetada Doctora,

Por medio de la presente, de manera respetuosa, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Acuerdo 741 de 2019, me permito radicar ante su despacho el Proyecto de Acuerdo **"Por medio del cual se establecen alivios tributarios para propietarios y poseedores de bienes inmuebles y establecimientos comerciales afectados por retrasos en las obras públicas en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,

**DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACUERDO NO. 702 DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer un marco de alivios tributarios dirigido a los propietarios, poseedores de bienes inmuebles y a los establecimientos comerciales que resulten afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá. La finalidad es mitigar las cargas económicas y las disrupciones generadas por dichos retrasos, brindando un soporte fiscal a quienes vean comprometido el uso, acceso, aprovechamiento económico de sus propiedades o la actividad comercial de sus negocios, mediante la aplicación de descuentos proporcionales al tiempo de incumplimiento en el cronograma de las obras.

A través de la implementación de descuentos en el Impuesto Predial Unificado para los inmuebles y en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para los establecimientos comerciales, este proyecto busca compensar los perjuicios derivados de la prolongación de las intervenciones urbanísticas. Con ello, se procura garantizar una mayor equidad y justicia para los contribuyentes afectados, incentivando al mismo tiempo la pronta finalización de los proyectos de infraestructura y fomentando una relación de colaboración entre la administración distrital y la ciudadanía.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Bogotá, como epicentro del desarrollo económico y social de Colombia, se encuentra en un proceso constante de transformación urbana, impulsado por la ejecución de numerosas obras públicas destinadas a mejorar la infraestructura y la calidad de vida de sus habitantes. Sin embargo, este dinamismo se ve empañado por una problemática persistente y de gran envergadura: los retrasos crónicos en la ejecución de estos proyectos.

La magnitud de este problema se evidencia en datos concretos. Información oficial obtenida del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) revela que cerca del 69% de las obras públicas en ejecución presentan retrasos. Esta cifra alarmante indica que no se trata de incidentes aislados o excepciones, sino de un problema sistémico y generalizado que afecta a amplias zonas de la capital. La prevalencia de estas demoras, que se extienden por periodos prolongados, transforma lo que debería ser un beneficio público en una fuente de perjuicio económico y social para una parte significativa de la población.

La gravedad de la situación ha sido objeto de atención por parte de los entes de control. La Procuraduría General de la Nación, por ejemplo, ha emitido alertas por incumplimientos y retrasos en las obras de valorización en Bogotá, señalando que algunas de estas obras han sido pagadas por los bogotanos desde hace más de una década sin ser finalizadas. Esta supervisión oficial confirma la seriedad de la problemática y la necesidad urgente de una intervención. La ejecución deficiente de proyectos de infraestructura en Colombia, y de manera particular en Bogotá, ha sido identificada como un factor que han impedido el crecimiento del país, generando sobrecostos debido a la inflación de precios de materiales y la necesidad de modificaciones no previstas en los cronogramas iniciales. La incapacidad de cumplir con los plazos no solo afecta la eficiencia del gasto público, sino que también impone cargas adicionales a la economía local.

Ante la magnitud de esta problemática, el presente proyecto se presenta como una respuesta directa y necesaria. La finalidad de este proyecto es clara al mitigar las cargas económicas y las disrupciones generadas por dichos retrasos, brindando un soporte fiscal a quienes vean comprometido el uso, acceso, aprovechamiento económico de sus propiedades o la actividad comercial de sus negocios. Este soporte se materializará mediante la aplicación de descuentos proporcionales al tiempo de incumplimiento en el cronograma de las obras. Específicamente, el proyecto propone compensar los perjuicios a través de descuentos en el Impuesto Predial Unificado para los inmuebles y en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para los establecimientos comerciales.

El propósito último de esta iniciativa trasciende la mera compensación económica. Busca garantizar una mayor equidad y justicia para los contribuyentes afectados, incentivando al mismo tiempo la pronta finalización de los proyectos de infraestructura y fomentando una relación de colaboración entre la administración distrital y la ciudadanía. Al vincular directamente el alivio fiscal a la duración del retraso, el proyecto no solo ofrece un respiro económico a los perjudicados, sino que también establece un mecanismo que, de manera indirecta, presiona por una mayor eficiencia en la gestión y ejecución de las obras públicas, fortaleciendo la confianza entre el gobierno local y sus administrados.

1. **MARCO NORMATIVO**

**CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA**

* ARTÍCULO 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
* ARTÍCULO 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos

**Decreto 1333 de 1986.** Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

**Ley 44 de 1990.** Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

**Decreto Ley 1421 de 1993.** Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

**Ley 242 de 1995.** Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del índice de precios al consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, y se dictan otras**.**

### ****Ley 788 de 2002.**** Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones

### ****Ley 1386 de 2010.**** Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.

### ****Ley 1819 de 2016.**** Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

**ORDEN DISTRITAL**

**Decreto Distrital 807 de 1993** *“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones”*

**Decreto Distrital 352 de 2002.** *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”*

**Decreto Distrital 777 de 2019.** *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1.

**ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
11. **IMPACTO FISCAL**

La iniciativa propuesta, si bien contempla beneficios tributarios, está diseñada para no generar un impacto fiscal negativo significativo en las finanzas del Distrito Capital. El descuento en los impuestos predial y de industria y comercio para los afectados por los retrasos en las obras de la ciudad se estima equivalente o incluso inferior a los descuentos por pronto pago que actualmente se otorgan a los contribuyentes. De esta forma, se busca que la medida se autofinancie, o que su costo sea mínimo, al redirigir una parte de los incentivos existentes hacia una población específica que se ve directamente perjudicada por las intervenciones públicas, garantizando así la sostenibilidad fiscal de la propuesta

1. **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, me permito radicar el presente proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para su respectiva discusión y aprobación.

Cordialmente,

**DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

1. **ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_ DE 2025.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer beneficios tributarios a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, así como a los establecimientos comerciales, que se encuentren directamente afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 2. Definición de Retraso y Afectación.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

* **Retraso en las obras:** El incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras, certificado por la entidad competente mediante acto administrativo.
* **Inmueble afectado:** Aquel bien raíz que, debido a los retrasos en las obras, enfrente limitaciones en su uso y acceso.
* **Establecimiento comercial afectado:** Aquel negocio que, como consecuencia directa de los retrasos en las obras, demuestre una disminución significativa en su actividad económica.

**Artículo 3. Alcance de los Beneficios.** Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a:

* Todos los bienes inmuebles, sean residenciales o comerciales, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras, y que registren ante la Secretaría Distrital de Hacienda afectación por retraso.
* Todos los establecimientos comerciales legalmente constituidos y en funcionamiento, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras, y que demuestren afectación económica por los retrasos ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 4. Descuento por Retraso en Impuesto Predial Unificado.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles afectados por los retrasos en las obras tendrán derecho a un descuento en el Impuesto Predial Unificado. Por cada año (1 año) de retraso acumulado en la finalización de las obras respecto al cronograma inicialmente establecido, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total del impuesto predial correspondiente al período fiscal afectado. Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso.

**Artículo 5. Descuento por Retraso en Impuesto de Industria y Comercio (ICA).** Los establecimientos comerciales afectados por los retrasos en las obras de la tendrán derecho a un descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Por cada año (1 año) de retraso acumulado en la finalización de las obras respecto al cronograma inicialmente establecido, se aplicará un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del ICA correspondiente al período fiscal afectado. Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso.

**Artículo 6. Procedimiento para Acceder a los Beneficios.** La Secretaría Distrital de Hacienda deberá reglamentar los requisitos específicos y el procedimiento detallado para acreditar la afectación de inmuebles y establecimientos comerciales, así como la cuantificación de los retrasos.

**Artículo 7. Vigencia de los Descuentos.** Los descuentos en el Impuesto Predial Unificado y el ICA serán aplicables durante el período en que persista el retraso en la ejecución de las obras, conforme lo determine la autoridad competente. Una vez las obras sean declaradas finalizadas o los retrasos sean subsanados, los descuentos dejarán de aplicarse.

**Artículo 8. Irretroactividad y No Devolución.** Los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no serán aplicables a períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia del mismo. Los pagos de impuestos realizados antes de la expedición de la resolución que concede el beneficio no serán objeto de devolución o compensación.

**Artículo 9. Coordinación Interinstitucional.** La Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y las demás entidades distritales involucradas en la ejecución y seguimiento de las obras, deberán coordinar acciones para garantizar la oportuna certificación de los retrasos y la efectiva aplicación de los alivios tributarios.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**